



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	18
Fecha:	23 de abril 2019
Hora:	3:00 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Cielo Mercedes Verdooren Ortiz
Demandado:	Nación - Mineducación – FOMAG
Medio de Control:	N y R del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00173-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado parte demandante: Paola Andrea Pertuz Torres

Parte demandada: No asistió.

Ministerio Público: EVELSY EBRATH EMILIANI Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería a la **Doctora Paola Andrea Pertuz Torres**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2018-00173-00
Demandante: Cielo Mercedes Verdooren Ortíz
Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

4. ADMONICION Y COMPULSA DE COPIAS

Se **libra admonición** al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO ACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, recordando la obligación que tienen para ejercer la defensa de la entidad. Así mismo, se **compulsa copia** a la Procuraduría Provincial de Santa Marta, para que investigue la actuación de la entidad al no aportar los antecedentes administrativos, incumplimiento el deber previsto en el artículo 175 del CPACA. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El **PROBLEMA JURÍDICO** que corresponde resolver en la presente litis, se contrae a determinar si a la Señora CIELO MERCEDES VERDOOREN ORTIZ tiene derecho a que se reliquide la pensión de jubilación reconocida, con base en el 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio anterior al que adquirió el estatus pensional. Se les preguntó a las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

7. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se encuentra presente, no es posible agotar esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Se **compulsa copias** a la Procuraduría Provincial de Santa Marta, para que investigue a los integrantes del Comité de Conciliación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por el incumplimiento de los deberes propios de la defensa de la entidad. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS

9.1 PRUEBAS APORTADAS

PARTE DEMANDANTE-Cielo Mercedes Verdooren:

- Resolución No. 01062 de 15 de noviembre de 2013 proferida por la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena (ff.17-18)
- Certificado de los salarios de la señora Cielo Mercedes Verdooren Ortiz del mes de enero de 2011 a diciembre de 2012 (ff.19-52)

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2018-00173-00

Demandante: Cielo Mercedes Verdooren Ortíz

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

PARTE DEMANDADA - FOMAG:

- NO aportó pruebas

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

- En cumplimiento del requerimiento efectuado por este Despacho, la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena aportó los antecedentes administrativos, a folios 139 a 173 del expediente.

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

9.2 PRUEBAS SOLICITADAS:

Ninguna de las partes procesales solicitó la práctica de pruebas.

9.3 PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 217 del CPACA, considera necesario hacer uso de la facultad oficiosa, para resolver el fondo de la Litis, en consecuencia **ordena officiar** al FOMAG y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA para que dentro del término de **ocho (8) días** allegue certificación en la que consten los factores salariales percibidos por la señora CIELO MERCEDES VERDOOREN ORTIZ, identificado con C.C. No. 22.694.131, sobre los cuáles se efectuaron los aportes o cotizaciones al Sistema de pensiones, durante el tiempo considerado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – FOMAG para el reconocimiento pensional según la Resolución No. 01062 del 15 de noviembre de 2013.

Se le impone a la parte demandante la carga de radicar el oficio de la Secretaria de Educación, y aportar la constancia dentro de los **3 días** siguientes a esta audiencia.

Se les advirtió a las partes, que podían solicitar pruebas relacionadas con la prueba de oficio, sin embargo, no hicieron uso de este derecho. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

10.AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **LUNES, 13 DE MAYO DE 2019 A LAS 2:00 PM. Esta decisión queda notificada por estrado.**

11.SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2018-00173-00

Demandante: Cielo Mercedes Verdooren Ortíz

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

HORA FINALIZACIÓN: 03:40 p.m. Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREA

Abogada Asesora

CARMEN MELISSA AREVALO PASTRAN

Auxiliar Judicial Ad Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada parte demandante

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena